

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9503

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 674 de 30 de Agosto de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 1175 de 25 de Agosto de 1944, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 1188 de 29 de Agosto de 1944, por el cual se concede una licencia.
Contrato N° 121 de 16 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Miguel Ortega H.
Contrato N° 122 de 16 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Carlos Estrada Sáenz.
Contrato N° 123 de 25 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el doctor Jaime Carvajal B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 1404 de 21 de Agosto de 1944, por el cual se niega una patente.
Resueltos Nos. 1439 y 1455 de 25 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1438, 1441 y 1442 de 25 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1444, 1446 y 1447 de 25 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1448, 1449 y 1452 de 25 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Resueltos Nos. 1456 y 1456 bis de 25 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1458 y 1459 de 25 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1460 y 1461 de 26 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resuelto N° 1464 de 26 de Agosto de 1944, por el cual se revoca una patente.
Resueltos Nos. 1465, 1466 y 1469 de 25 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Resueltos Nos. 1470, 1471 y 1472 de 26 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—
(Mes de Julio).

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 674 (DE 30 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se nombra Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Eduardo Vellarino, Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación, para un periodo de seis años, contado a partir del primero de septiembre de 1944.

Artículo 2° Sométase la anterior designación a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto-Ley N° 54 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1175

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1175. Panamá, agosto 25 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Julieta de Montoya, Oficial de Contabilidad de Construcciones, de la Sección de Fiscalización, de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, hecho que acredita con certificado médico suscrito por el doctor Gaspar Arosemena;

Que la petición de que se trata encuadra dentro de las disposiciones del Artículo 797 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
Alberto A. Boyd.

RESUELTO NUMERO 1188

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1188. Panamá, agosto 29 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ovidio Díaz, capataz al servicio de la Sección General de Construcciones solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia con derecho a sueldo, por encontrarse bajo tratamiento médico, lo cual acredita con certificado suscrito por el doctor G. O. Chapman;

Que dicha petición encuadra dentro de las disposiciones del artículo 798 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito por el término de ocho (8) días y con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
Alberto A. Boyd.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 121

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Miguel Ortega H., ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Primera categoría en el Hospital Amador Guerrero.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresada del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este convenio requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Miguel Ortega H.

Aprobado:

Ricardo Marciacq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 16 de agosto de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 122

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Carlos Estrada Sáenz, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Primera Categoría en el Hospital Amador Guerrero.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B. 10.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo es-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137 Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

tipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,
Dr. Carlos Estrada Sáenz.

Aprobado:
Ricardo Marciaeq.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, agosto 16 de 1944.

Aprobado:
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 123

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Jaime Carvajal B., colombiano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato.

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Dentista al servicio de la División de Dispensarios ambulantes.

Segundo: Asimismo se obliga al Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Quarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas. (B. 150.00) mensualmente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contando desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Documento.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,
Dr. Jaime Carvajal B.
Cédula N°

Aprobado:
Ricardo Marciaeq.
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Aprobado:
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1404

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1404.—Panamá, agosto 21 de 1944.

Con fecha 29 de noviembre de 1943, el señor Pedro González Polo, panameño, mayor de edad, soltero, vecino del caserío La Concepción, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento comercial denominado "La Esperanza". Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad con el nombre verdadero,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Pedro González Polo para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en La Concepción, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, denominado "La Esperanza", por razón de no haber suministrado el peticionario hasta la fecha, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, prueba de nacionalidad con su verdadero nombre.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, copíese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1439

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1439.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Carlos Omlin, suizo, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 4-2275, vecino de La Concepción, Provincia de Chiriquí, con fecha 26 de agosto de 1943 solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un molino de arroz, ubicado en Rabo de Gallo, La Concepción, Provincia de Chiriquí. Pero como quiera que el mencionado señor Omlin, no ha satisfecho el impuesto que ocasiona la Patente de Segunda Clase solicitada, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 26 de agosto de 1943 por el señor Carlos Omlin, de generales descritas, por razón de no haber satisfecho el mencionado comerciante, el impuesto que ocasiona la referida Patente.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1455

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1455.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Julián Santos Vega, panameño, mayor de edad, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal N° 60-2085, con fecha 29 de noviembre de 1943, solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de carnicería con capital menor de B. 500.00, ubicado en Guayaquil, jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; pero como quiera que el peticionario no ha suministrado prueba de nacionalidad con su verdadero nombre, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Inspector de Patentes de Veraguas con fecha 11 de diciembre del año pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 29 de noviembre de 1943 por Julián Santos Vega, de generales descritas, para amparar un establecimiento de carnicería con capital menor de B. 500.00, ubicado en Guayaquil, jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad con su verdadero nombre.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1438

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1438.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Pedro Núñez, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 60-1378 y vecino de Santiago, Provincia de Veraguas, con fecha 28 de junio de 1943 solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar la venta de artículos nacionales y extranjeros en el establecimiento denominado "Pedro Núñez" ubicado en el Mercado Público del lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante, hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 28 de junio de 1943 por el señor Pedro Núñez, de generales descritas, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1441

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1441.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Generoso Ortega, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con fecha 26 de agosto de 1942 solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar una venta de carnes dentro del Mercado Público de esa ciudad. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 26 de agosto de 1942 por el señor Generoso Ortega de generales descritas, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1442

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1442.—Panamá, agosto 25 de 1944.

José del C. Pimenta, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de San José, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con fecha 14 de mayo del presente año ha solicitado a este Ministerio Patente de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería y venta de licores denominado "El Esfuerzo" y ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 14 de mayo del presente año por el señor José del C. Pimenta de generales descritas, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1444

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1444.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Leonel Sweley Porte Night, panameño, mayor de edad, soltero, sastre, vecino de esta ciudad, Calle 21 Este bis. N° 14, portador de la cédula de identidad personal N° 47-14848, con fecha 17 de diciembre de 1943 solicitó a este Ministerio Pa-

tente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de sastrería denominado "El Edén" y ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado señor Porte, no ha comprobado legalmente que no es hijo de padres de inmigración prohibida o que se acogió al Artículo 13 de la Constitución Nacional, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 17 de diciembre de 1943 por el señor Leonel Sweley Porte Night, de generales descritas, por no haber comprobado legalmente que no es hijo de padres de inmigración prohibida o que se acogió al Artículo 13 de la Constitución Nacional.

Fundamento: Artículo 12 de la Constitución Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1446

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1446.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Isaías Antonio Puyol, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de Cerro Largo, Distrito de Ocú, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal número 29-1476, con fecha 1° de diciembre de 1942, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de cantina denominado "La Esperanza" y ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante, hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 1° de diciembre de 1942 por el señor Isaías Antonio Puyol de generales descritas, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1447

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1447.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Carmen J. de Rudy, panameña, mayor de edad, casada, vecina de Penonomé, Provincia de Coclé, portadora de la cédula de identidad personal número 6-86, con fecha 15 de noviembre de 1943 solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Mi Tienda" ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que

la mencionada comerciante no ha suministrado hasta la fecha, prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 15 de noviembre de 1943 por la señora Carmen J. de Rudy de generales descritas, por no haber suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1448

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1448.—Panamá, agosto 24 de 1944.

Con fecha 20 de octubre de 1943 la señora Aida Rivera de Harris, en representación de la Sociedad Rivera Hermanos Ltda., solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de farmacia denominado "Rivera", ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos. Pero como quiera que la peticionaria ha dejado de suministrar a este Despacho copia de la Escritura de formación de la Sociedad, la prueba de nacionalidad de los socios y la autorización de la Junta Nacional de Higiene para operar un establecimiento de Farmacia, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Inspector de Patentes de Chitré, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora Aida Rivera de Harris, en representación de la Sociedad Rivera Hermanos Ltda., para amparar un establecimiento de Farmacia denominado "Rivera", ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de no haber suministrado la mencionada señora Rivera de Harris, copia de la Escritura de formación de la Sociedad, la prueba de nacionalidad de los socios y la autorización de la Junta Nacional de Higiene para operar un establecimiento de Farmacia.

Fundamento: Artículo 14 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1449

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1449.—Panamá, agosto 24 de 1944.

Segundo Rodríguez, español, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Paja, jurisdicción de este Distrito, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-12526, con fecha 31 de agosto de 1943 ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de cantina con capital menor de B. 500.00, ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el peticionario ha dejado de suministrar a este Despacho prueba de nacionalidad y la copia de su cédula de identidad personal para comprobar los años de residencia en el país, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Corregidor de Policía de Paja con fecha 13 de septiembre del año pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 31 de agosto de 1943 por el señor Segundo Rodríguez, de generales conocidas, para amparar un establecimiento de cantina, ubicado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción de esta Provincia, por razón de no haber suministrado el peticionario hasta la fecha prueba de nacionalidad ni copia de su cédula de identidad personal para comprobar los años de residencia en el país.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1452

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1452.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Efraín Samudio, panameño, mayor de edad, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal N° 20-431, con fecha 14 de marzo del presente año solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Cochea Arriba, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí. Pero como quiera que el peticionario no ha suministrado a este Despacho prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Chiriquí con fecha 16 de marzo último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 14 de marzo del presente año por el señor Efraín Samudio, de generales descritas, para amparar un establecimiento de abarrotería, ubicado en Cochea Arriba, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1456

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1456.—Panamá, agosto 24 de 1944.

ra y Comercio.—Resuelto número 1456.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Alberto Reinaldo Solano, costarricense, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal N° 3-1273, con fecha 30 de mayo del presente año solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar una fotografía denominada "Solano", ubicada en la ciudad de Colón, Calle 8ª N° 3007. Pero como quiera que el peticionario no ha suministrado a este Despacho prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón con fecha 5 de junio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 30 de mayo del presente año por Alberto Reinaldo Solano, de generales descritas, para amparar una fotografía, ubicada en la ciudad de Colón, Calle 8ª N° 3007, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24ª de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1456 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1456 Bis.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Pablo Serrano, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal N° 17-243, con fecha 15 de mayo del presente año solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería, ubicado en Bajo Boquete, jurisdicción del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí. Pero como quiera que el peticionario no ha suministrado a este Despacho prueba de nacionalidad con su verdadero nombre, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Chiriquí con fecha 9 de junio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada con fecha 15 de mayo del presente año por Pablo Serrano, de generales descritas, para amparar un establecimiento de abarrotería, ubicado en Bajo Boquete, jurisdicción del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad con su verdadero nombre.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1458

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1458.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Paltiel S. Abbo, con fecha 27 de octubre de 1941, ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de mercancías secas denominado "Bazar Inglés", ubicado en la Avenida Balboa número 8122 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante no ha suministrado hasta la fecha prueba de nacionalidad, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 27 de octubre de 1941 por Paltiel S. Abbo, panameño por adopción, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la Calle 10 y Nuevo Cristóbal, y portador de la cédula de identidad personal N° 3-2595, en virtud de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1459

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1459.—Panamá, agosto 25 de 1944.

Juan E. Castro Walley, panameño, mayor de edad, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal N° 17-421, con fecha 8 de mayo de 1941 ha solicitado Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería con capital menor de B. 500.00, ubicado en esta ciudad, Calle "B" N° 71. Pero como quiera que el peticionario no ha suministrado a este Despacho prueba de nacionalidad, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 8 de mayo de 1941 por el señor Juan E. Castro Walley, de generales descritas, para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en esta ciudad, Calle "B" N° 71, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1460

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1460.—Panamá, agosto 25 de 1944.

El señor Servando Fernández, español, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Santiago, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de

identidad personal N° 8-1731, con fecha 20 de enero del presente año ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de hotel denominado "Campanal", ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que se ha comprobado que en dicho establecimiento se permiten reuniones de libertinaje, según la comunicación N° 711-D de fecha 18 de los corrientes, dirigida por el Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, a este Despacho, en la cual se hace constar que el referido establecimiento se encuentra clasificado como "hotel de ocasión", el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 20 de enero del presente año por el señor Servando Fernández, de generales descritas, para amparar un establecimiento de hotel denominado "Campanal", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de haberse comprobado, que en ese establecimiento se permiten reuniones que pugnan con la moral y las buenas costumbres y se ordena el cierre del referido establecimiento.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1461

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1461.—Panamá, agosto 26 de 1944.

Tomás José Palacios, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Las Palmas, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 55-199, con fecha 13 de julio de 1943 solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotes ubicado en el lugar de su residencia y denominado "Ofelina". Pero como quiera que el mencionado comerciante no ha suministrado hasta la fecha, prueba de nacionalidad con su verdadero nombre, a pesar de haber sido requerido por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Tomás José Palacios, de generales descritas, con fecha 13 de julio de 1943, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad en los términos de Ley.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REVOCASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1464

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura

y Comercio.—Resuelto número 1464.—Panamá, agosto 26 de 1944.

Por medio de memorial fechado el 23 de los corrientes, el señor Isidoro Blanco Flores, solicita a este Ministerio la reconsideración del Resuelto N° 1027 de fecha 28 de julio del presente año, por el cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase pedida el 15 de mayo último, en sustitución de la Patente Comercial Especial N° 2671.

Para resolver, se considera lo siguiente:

La Patente Comercial a que se ha hecho referencia y que ha de amparar un establecimiento de barbería ubicado en Calle 8ª N° 7024 de la ciudad de Colón fue negada por razón de que el mencionado comerciante no suministró prueba de nacionalidad. Pero como quiera que con el memorial anterior suministra el recurrente prueba de nacionalidad que consiste en su partida de bautismo, que aparece inscrita al tomo noveno de los nacimientos ocurridos con anterioridad al 15 de abril de 1914, a folio 146 del Registro Civil, en donde consta que Isidoro Blanco Flores es panameño, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 1027 de fecha 28 de junio del presente año y se ordena extender a favor de Isidoro Blanco Flores Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de barbería ubicado en la ciudad de Colón, Calle 8ª N° 7024, cuyo impuesto se deduce del pagado por la Patente Especial N° 2671 por la cual se pagó renovación por el año de 1944, según recibo 4713 de la Administración General de Rentas Internas.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SE NIEGAN PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1465

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1465.—Panamá, agosto 26 de 1944.

Jankiel Wierzbicki, en fecha 10 de enero del presente año solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de mercancías secas, denominado "Yanco", ubicado en la Avenida Central N° 128 de esta ciudad y el que opera con un capital de B. 10.000.00. Pero como quiera que el mencionado comerciante aun no tiene cinco años de residencia en el país, según consta en la cédula de identidad personal N° 6-19151, extendida a su favor y no obstante haberse elevado la solicitud en referencia con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada en fecha 10 de enero del presente año por Jankiel Wierzbicki, polaco, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 6-19151, por razón de no tener el peticionario cinco años de residencia en el país y se ordena el

cierre del establecimiento denominado "Yanco", de su propiedad, para lo cual se le concede un plazo improrrogable de dos meses.

Fundamento: Artículo 1º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1466

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1466.—Panamá, agosto 26 de 1944.

León Abadi, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 28-35935, con fecha 22 de los corrientes, solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento denominado "La Fortuna", ubicado en la Avenida Central N° 207 (Barrio de Calidonia), de esta ciudad, el cual se propone abrir al público el día 1º de septiembre próximo.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Con fecha 6 de agosto de 1943 y por Resuelto N° 25 le fue negada a León Abadi la Patente Comercial de Segunda Clase que solicitó para amparar el establecimiento denominado "La Fortuna", ubicado en la Avenida Central N° 207, por razón de ser Abadi hijo de padres de inmigración prohibida y no haberse acogido al artículo 13 transitorio de la Constitución de la República.

Por tanto, y habida consideración de que se trata del mismo negocio y de la misma persona, quien no tiene derecho a obtener Patente Comercial de ninguna clase, de conformidad con las disposiciones del Artículo 23 de la Constitución Nacional y del Artículo 3º de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar nuevamente al señor León Abadi, de generales descritas, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 22 de agosto del presente año para amparar el establecimiento denominado "La Fortuna", ubicado en la Avenida Central N° 207 de esta ciudad, por razón de ser el peticionario hijo de padres de inmigración prohibida y no haberse acogido al Artículo 13 de la Constitución Nacional.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1469

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1469.—Panamá, agosto 26 de 1944.

Lupercio Tejedor, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 60-494 y vecino de Llano de la Cruz, Distrito de Santiago, Provincia de Ve-

raguas, con fecha 2 de agosto de 1943 solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de carnicería ubicado en el lugar de su residencia. Peticionero como quiera que el mencionado comerciante, hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por conducto del Inspector de Patentes de Santiago, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Lupercio Tejedor, de generales descritas con fecha 2 de agosto de 1943, por razón de no haber suministrado prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1470

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1470.—Panamá, agosto 26 de 1944.

Petra María Tenorio Rodríguez, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina del Caserio Vino Tinto, Corregimiento de El Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, con fecha 11 de abril del presente año solicita a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de cantina denominado "El Sol", ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que la mencionada comerciante, no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 11 de abril de 1944 por la señora Petra María Tenorio Rodríguez de generales descritas, por razón de no haber suministrado prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1471

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1471.—Panamá, agosto 26 de 1944.

Alfredo Torres, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 57-12, vecino de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, con fecha 2 de agosto de 1943 solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de carnicería ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante no ha sumi-

nistrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Alfredo Torres, de generales descritas, con fecha 2 de agosto de 1943, por razón de no haber suministrado el mencionado comerciante, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1472

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1472.—Panamá, agosto 26 de 1944.

Jorge Tuñón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 4-629, vecino de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con fecha 4 de junio de 1943, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de carnicería ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante, hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 4 de junio de 1943 por el señor Jorge Tuñón, de generales descritas, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA
DE PANAMA**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Seminario sobre folklore panameño con la dirección del Dr. Myron Schaeffer.

MARTES y VIERNES — 7:30 a 9:00 P.M.

Del 12 de Septiembre hasta el 24 de Noviembre.

La matrícula estará abierta en las oficinas de la Universidad hasta el 12 de Septiembre, de 9 a 12 a.m. y de 3 a 6 p.m. Se cobrará un derecho de B. 10.00 a los estudiantes regulares y de B. 5.00 a los oyentes y no graduados, por trimestres.

CONDICIONES DE ADMISION:

Se admiten estudiantes regulares y oyentes. Los primeros deben ser graduados universitarios en casos excepcionales se puede prescindir de este requisito, con informe favorable del Director y previa aprobación del Rector de la Universidad. Los oyentes pueden admitirse por el Director del Instituto siempre que tengan serio interés en el tema del curso respectivo, sin llenar las condiciones de los estudiantes regulares.

Panamá, Septiembre de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO
(MESES DE JULIO Y AGOSTO)**

SENTENCIA: Demanda de ilegalidad de las resoluciones número 306, de 4 de Octubre de 1943 y 154 bis, de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, interpuesta por Manuel Senra.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Solicita al Tribunal el señor Manuel Senra, portador de la cédula de identidad personal número 47-31360, con residencia en los altos de la casa número 8 de la calle D, en esta ciudad, que este Tribunal declare la ilegalidad de los resueltos números 306, de 4 de Octubre de 1943 y número 154 bis, de 19 de Enero de 1944, dictados por el Ministerio de Agricultura y Comercio por el cual se cancela la patente profesional número 435, expedida a su favor por el Ministerio de Agricultura y Comercio el 2 de Abril de 1943, para poder dedicarse al ejercicio de la profesión de Ingeniero-Arquitecto, en todo el territorio nacional, resueltos que le afectan y perjudican y son contrarios a su derecho, reconocido por la ley.

La demanda en que se hace la anterior solicitud está concebida en los términos siguientes:

"Honorables Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

"Designación de las partes y de lo que se demanda:

"Yo, Manuel Senra, portador de la cédula de identidad personal número 47-31360, con residencia en los altos de la casa número 8 de la calle D, en esta ciudad, vengo a pedirlos, respetuosamente, que, con audiencia del señor Ministro de Agricultura y Comercio, con oficina en la planta baja del Palacio de Gobierno, edificio número 2 de la Avenida Central en esta ciudad, y del respectivo Agente del Ministerio Público, que recibe notificaciones en el primer piso del Palacio de Justicia, ubicado en la Plaza de Francia, también en esta ciudad, declaréis nulos, de nulidad absoluta, y, por tanto, sin valor ni efecto alguno, el resuelto número 306, de 4 de Octubre de 1943, y el resuelto número 154 bis, de 19 de Enero de 1944, dictados por el citado Ministerio de Agricultura y Comercio el 2 de Abril de 1943, para que pueda dedicarme al ejercicio de la profesión de Ingeniero-Arquitecto, en todo el territorio nacional, resueltos que me afectan y perjudican y son contrarios a derecho mío, reconocido por la ley.

"Hechos u omisiones fundamentales de la acción:

"Esta demanda se apoya en los siguientes hechos:

"Primer Hecho: La Junta Técnica Nacional expidió el 25 de Marzo de 1943 el certificado No. 280 para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero-Arquitecto conforme la ley, según constar en certificado expedido por el oficial competente, que a la letra dice así:

"El suscrito, Francisco A. López F., Secretario de la Junta Técnica Nacional, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA: que en los libros de registro de profesionales que se llevan en esta Junta, reposa un certificado expedido a favor del señor Manuel Senra, para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero-Arquitecto, que está distinguido con el No. 280 y fue extendido el día 25 de Marzo de 1943. Para constancia se extiende el presente certificado, hoy veintisiete de Marzo de 1943. —(fdo.) Francisco A. López F., Secretario."

"Segundo Hecho: En conformidad con las prescripciones de la Ley No. 24 de 24 de Marzo de 1941, solicitó el 29 de Marzo de 1943 que se expidiera a mi favor la patente profesional respectiva para el ejercicio de mi profesión y acompañé a tal solicitud, entre los otros comprobantes que exige la ley, la certificación original transcrita en el hecho que antecede, y el Ministerio de Agricultura y Comercio, por resuelto No. 6851, de 2 de Abril

de 1943, ordenó que se me expediera la patente solicitada.

"Tercer Hecho: En acatamiento a lo ordenado en el resuelto No. 6851, indicado, se me expidió la patente profesional No. 435, la cual fue presentada oportunamente al Registro Público en donde fue inscrita en el Registro de Personas-Mercantil, Sección de Patentes, Tomo 124, Folio 150, Asiento 1, el 12 de Abril de 1943.

"Cuarto Hecho: Sin haberme citado previamente, sin hacerme previamente cargo alguno, sin oír mis descargos, sin conceder término para la práctica de las pruebas, sin oírme ni vencerme en juicio, contra expreso mandato legal, se dictó por el Ministerio de Agricultura y Comercio el resuelto No. 306, el 4 de Octubre de 1943, que, en lo pertinente, dice así:

"Cáncélase la Patente Profesional No. 435, expedida a favor de Manuel Senra para amparar su profesión de Ingeniero-Arquitecto en todo el territorio nacional, en virtud de haberse revocado la autorización concedida a su favor por la Junta Técnica Nacional para ejercer dicha profesión según la comunicación de fecha 13 de Junio último, del Secretario de la referida Junta Técnica Nacional para el primer Secretario de este Ministerio. Comuníquese. El Ministro de Agricultura y Comercio. — (fdo.) Juan Galindo.—El Primer Secretario, (fdo.) A. Queiquejeu."

"Quinto Hecho: La Junta Técnica Nacional no me ha citado previamente, no me ha hecho cargo alguno, no ha oído descargos míos por cuanto nunca se me han hecho cargos, no ha concedido término para la práctica de pruebas, no me ha oído ni vencido en juicio, contra expreso mandato legal, ni ha dictado resolución alguna para privarme de la facultad de ejercer la profesión de Ingeniero-Arquitecto ni para cancelar el certificado No. 280, expedido por dicha Junta el 25 de Marzo de 1943, el cual no me ha sido devuelto por el Secretario de la misma, quien lo retuvo para su registro al tiempo que extendió la certificación transcrita en el primer hecho y del cual me ha sido imposible obtener copia del mismo funcionario, quien se ha mostrado renuente a darme facilidades para la obtención de las pruebas documentales necesarias.

"Sexto Hecho: Solicité al Ministro de Agricultura y Comercio que reconsiderara y revocara su resuelto No. 306, antes mencionado, en escrito en el cual expuse, en lo pertinente, lo que sigue:

"Oficialmente, sin oírme ni vencerme en juicio alguno, la Junta Técnica Nacional ha comunicado a usted, que ha reconsiderado su decisión en virtud de la cual se extendió el certificado No. 280 de que da fe el Ingeniero Francisco A. López F. y usted, con sólo esa manifestación y sin aducir en apoyo de su resuelto precepto alguno que lo justifique, ha ordenado la cancelación de mi patente profesional. Como estimo que la resolución a que me refiero, que me fue notificada ayer, es ilegal, por los motivos apuntados, y por otros más que no se espararán a su claro y cultivado criterio le encarezco, respetuosamente, que se sirva reconsiderarla y revocarla."

"Séptimo Hecho: El Ministro de Agricultura y Comercio no obstante las alegaciones hechas, en resuelto No. 154 bis, antes dicho, dispuso "no acceder a la revocatoria pedida y mantener en todas sus partes lo dispuesto por medio del resuelto No. 306, de fecha 4 de Octubre de 1943."

"Octavo Hecho: Contra el resuelto No. 154 bis, mencionado en el hecho anterior, no cabe recurso alguno y se encuentra agotada, por lo tanto, la vía gubernativa, por lo cual me veo obligado a recurrir al Tribunal de lo contencioso-administrativo.

"Expresión de las disposiciones que estimo violadas y el concepto de la violación.

"Estimo que el resuelto No. 306, de 4 de Octubre de 1943, dictado por el Ministro de Agricultura y Comercio, es ilegal por cuanto fue dictado sin oírme previamente, es decir, sin hacerme personalmente cargo alguno, sin darme oportunidad previa para negarlo, para aceptarlo o para que presentara pruebas en mi favor, y por cuanto la cancelación de mi patente se hizo sin encontrarse en ninguno de los casos determinados en el artículo 26 de la ley No. 24.

"El resuelto No. 154 bis, del mismo Ministerio de Agricultura y Comercio, antes aludido, está también vi-

ciado de nulidad absoluta porque no se subsanaron los errores anotados.

"Considero que han sido violadas las siguientes disposiciones por las razones que indico así:

1º) La del artículo 1709 del Código Administrativo, aplicable a este caso, conforme previene el artículo 13 del Código Civil, por no haber señalado la citada ley No. 24 el procedimiento a seguir, por los motivos siguientes:

a) porque no se me citó antes de dictar el resuelto No. 306, mencionado.

b) porque no se me hizo cargo alguno previamente.

c) porque no habiéndose hecho cargo alguno no puede exponer descargos.

2º) La del artículo 1712 del Código Administrativo, porque no se me concedió término alguno de prueba antes de dictarse el resuelto No. 306.

3º) La del artículo 1713 del Código Administrativo, porque en ningún momento antes de dictar el resuelto No. 306 se dispuso la práctica de pruebas, aceptándose como tal una simple acta del Ingeniero Secretario de la Junta Técnica Nacional, la cual no puede destruir lo afirmado en una certificación original, a la cual la ley asigna valor probatorio especial.

4º) La del artículo 26 de la ley No. 24, porque la cancelación de mi patente no se encuentra comprendida en los casos únicos de cancelación de patentes previstos en dicho artículo.

5º) La del artículo 29 de la Constitución Nacional de 1941, por cuanto no he sido juzgado "conforme a los trámites legales" y "nadie puede ser condenado sin ser oído ni vencido previamente en juicio".

"Acompaño a esta demanda las siguientes pruebas:

1. Copia auténtica de la solicitud de Patente Profesional presentada el 29 de Marzo de 1943, al Ministerio de Agricultura y Comercio y de los documentos acompañados a la misma, a saber:

a) Certificación del Registro Central del Estado Civil de las Personas que acredita mi nacionalidad de panameño por naturalización.

b) Certificación del Secretario de la Junta Técnica Nacional, expedida el 27 de Marzo de 1943, cuyo texto aparece transcrito en el primer hecho.

2. Copia auténtica del resuelto No. 6851, de 2 de Abril de 1943, por el cual ordenó el Ministro de Agricultura y Comercio que se me expediera la Patente Profesional que solicité.

3. Patente Profesional No. 435, expedida a mi favor el 2 de Abril de 1943, original, con sus anotaciones de inscripción en el registro público.

4. Copia auténtica del resuelto No. 406 expedido el 3 de Octubre de 1943, por el Ministro de Agricultura y Comercio, con sus notificaciones.

5. Copia auténtica del escrito presentado por mí el 14 de Diciembre de 1943 en solicitud de revocatoria del resuelto indicado en el punto 4º que antecede.

6. Copia auténtica del resuelto No. 154 bis, dictado el 14 de Enero de 1944 por el Ministro de Agricultura y Comercio, con sus notificaciones.

"Desde ahora aduzco las siguientes pruebas que deberán solicitarse por el Tribunal así:

1. El expediente original que se encuentra o debe encontrarse en el Ministerio de Agricultura y Comercio, contenido de la solicitud de mi patente profesional, de las comunicaciones cursadas entre el Ministro de Agricultura y Comercio y el Secretario de la Junta Técnica Nacional, de los resueltos No. 306 de 1943 y No. 154 bis de 1944 con relación a mi citada patente. Este expediente debe ser solicitado al señor Ministro de Agricultura y Comercio.

2. Testimonios del Ingeniero Francisco A. López F. y del señor Hernando Lozano H., Jefe de la Sección de Patentes del Ministerio de Agricultura y Comercio, quienes deberán declarar conforme a interrogatorio que se les formulará en oportunidad.

3. Copia certificada de la inscripción en el Registro Público de la Patente No. 435, expedida a mi favor e inscrita en el Registro de Personas-Mercantil, Sección de Patentes, Tomo 124, folio 150, asiento uno, el 12 de Abril de 1943.

Me reservo el derecho de aducir oportunamente las demás pruebas conducentes.

En cuanto al derecho esta demanda se apoya especialmente en las disposiciones de los artículos 1709, 1712, 1713 y demás pertinentes del Código Administrativo; del artículo 13 del Código Civil; de la ley 24 de 24 de Marzo de 1941, y de los artículos 21, 22, 23, 24, 26, 27, 42, 43, 44, 47 y demás pertinentes de la Ley No. 135, de 30 de Abril de 1943.

"Refrenda este escrito el abogado Carlos Oscar Bieberach, con Patente Profesional No. 463, con cédula de identidad personal No. 47-9354, con oficina en la casa No. 65 de la Avenida Ancón, a quien confiero poder especial, con facultades para transigir, desistirse, recibir y sustituir, para que continúe representándome en este juicio.

"Os ruego, Honorables Magistrados, que procedáis tal como lo indica el artículo 57 de la Ley 135.

"Panamá, 31 de Marzo de 1944.

(fdo.) Manuel Senra. Cédula No 47-31360.

"Refrendo y acepto el cargo:

(fdo.) Carlos C. Bieberach. —Cédula No. 47-9354. — Patente 463."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 135 de 1943, se dió traslado de dicha demanda al funcionario acusado quien al justificar su conducta se expresó en los términos siguientes:

"Honorables Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

"Vengo por este medio, de manera muy respetuosa, a contestar el traslado de la acción interpuesta por el señor Manuel Senra, ingeniero constructor, domiciliado en esta ciudad, con residencia en la casa No. 8 de la calle D y portador de la cédula de identidad personal No. 23-31230, acción con la cual pretende el mencionado señor Senra que ese Honorable Tribunal declare ilegal la medida adoptada por este Ministerio en su contra.

"El Ministerio a mi cargo, por medio del resuelto número 306 de fecha 4 de Octubre de 1943, dispuso cancelar la Patente Profesional No. 435 extendida el día 2 de Abril del año pasado a favor del ingeniero Senra para amparar su profesión en el territorio nacional. Contra dicho resuelto y dentro del término de ley, se presentó recurso de revocatoria, que ha sido negado por medio del resuelto 154 bis de 19 de Enero del presente año.

"Esta medida fue adoptada por el Ministerio de Agricultura y Comercio en virtud de haber revocado la Junta Técnica Nacional la autorización concedida en favor de Senra para el ejercicio de la profesión de ingeniero arquitecto en el territorio de la República.

"De conformidad con las disposiciones del artículo 15 de la Ley 24 de 1941, para otorgar una patente que ampare el ejercicio de una profesión liberal precisa que el interesado compruebe legalmente haber sido autorizado para el ejercicio de su profesión en el país por entidad facultada para ello, que en este caso es la Junta Técnica Nacional. Basado en esa autorización, este Ministerio otorgó a favor de Manuel Senra la Patente Profesional No. 435, y una vez comprobado que la Junta Técnica Nacional al reconsiderar su decisión revocó la autorización concedida a favor de Manuel Senra, según consta en la comunicación de fecha 18 de Junio último del Secretario de la mencionada Junta Técnica Nacional, se procedió a cancelar, como en efecto se ha cancelado, la Patente Profesional de Senra de acuerdo con las disposiciones antes citadas.

"Como se vé, es ante la Junta Técnica Nacional que el ingeniero Senra ha debido reclamar si se cree con derecho, por habersele revocado la autorización extendida a su favor para el ejercicio de su profesión de arquitecto en el territorio nacional.

"17 de Abril de 1944.—(fdo.) C. J. Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio."

"El Fiscal que actúa en este Tribunal, al contestar el traslado correspondiente, expresó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Si el señor Manuel Senra se consideró perjudicado injusta o ilegalmente por la resolución de la Junta Técnica Nacional, siendo esta una entidad descentralizada, creada por la ley, tal vez podría dirigir contra dicha entidad la presente acción, de acuerdo con el ordinal 5º

del artículo 21 de la Ley 135; pero no contra el Ministro a quien dos leyes expresas exigen el certificado de dicha Junta en cuya expedición por razones técnicas no tiene por qué intervenir."

Este Tribunal es del mismo parecer, pues, es la Junta Técnica la que de conformidad con la ley, decide sobre la idoneidad de las personas que desean ejercer la profesión a que se refiere la presente demanda.

La Junta Técnica Nacional es una entidad creada y reconocida por la ley (Leyes 40 de 1934 y 46 de 1941) con capacidad jurídica y cuyos estatutos o reglamento interno tienen fuerza legal, de modo que procedería perfectamente contra dicho organismo demanda ante lo Contencioso Administrativo en los casos previstos por el ordinal 5º del artículo 21 de la Ley 135 de 1943.

No es posible, por tanto, decidir en este juicio si las resoluciones impugnadas violan o no preceptos legales, pues ellas tienen apoyo en diligencias practicadas por una entidad o persona jurídica que no aparece como demandada. Si esta entidad en sus actuaciones no cumplió con las disposiciones a que se refiere la ley orgánica de la jurisdicción contenciosa, es cosa que este Tribunal por ahora no puede decidir, por prohibirlo así disposición clara del código procesal.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal de lo contencioso-administrativo de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara improcedente la presente demanda.

Cópiase, notifíquese y archívese.

P. MORENO CORREA.—A. TAPIA E.—EDUARDO A. CHIARI.—
Andrés Guevara T., Secretario.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Habiéndose dado a la publicidad el texto de cómo quedaron las bases del Libro I del C. de Comercio, aprobadas por la Comisión Codificadora Nacional, se ponen en conocimiento del público las bases del Libro II del mismo Código y el Memorandum explicativo que ilustra cada una de esas bases. Dicen así:

LIBRO II

BASE 1ª: Se podrá matricular como nave panameña cualquier nave, sin tomar en consideración el lugar de su construcción ni la nacionalidad o el domicilio del dueño.

Esta ha sido la práctica desde que entró a regir la Ley 8ª de 1925, aunque el artículo 1080 del Código de Comercio nunca fué expresamente reformado. Se considera que insistir en la nacionalidad panameña o domicilio en el país, dará el resultado de que la Marina Mercante panameña desaparezca en cuanto a naves que se dedican al comercio internacional.

BASE 2ª: La responsabilidad de los propietarios de la nave por hechos indebidos del Capitán y las deudas y obligaciones que contraiga para reparar el buque, habilitarlo y aprovisionarlo, se limitará al valor del buque y flete pendiente.

El Código actual está bastante confuso en este respecto, pues parece haberse adoptado diferentes sistemas respecto a la limitación de responsabilidad, sin coordinación alguna.

La limitación de la responsabilidad del dueño de la nave data desde la edad media, y se cristalizó aparentemente por primera vez en la Ordenanza Francesa de 1681. Varios sistemas se siguen en la actualidad:

a) El sistema Francés Art. 216 del Código de Comercio (Francés). El dueño se exime de responsabilidad abandonando el navío y flete a los acreedores.

b) El sistema Germánico. La responsabilidad recae directamente sobre la nave. Esta parece ser la base del Art. 1078 del Código de Comercio, y en relación con éste el artículo 1527.

Pero el Art. 1093 del Código de Comercio parece fundarse (parcialmente) en el sistema Americano, o sea que el dueño puede limitar su responsabilidad al valor del buque y el flete. Sobre esto sólo he encontrado un juicio, o sea la demanda de Leovigilda T. de Castro contra el motovelero "PATRIA", representado por su Capitán y dueño, José Manuel Sosa (Reg. Jud. de 1927, Pág.

57). La Corte citó el Art. 1093 que establece la responsabilidad del propietario, y condenó "al demandado" (que fué la nave) a pagar determinada suma. Como se verá, si el propietario es responsable, no ha debido ser condenado el buque, que fué el demandado; y si la responsabilidad era del buque, entonces la cita del Art. 1093 no era conducente.

De continuarse con el sistema Germánico habría que establecer un sistema especial marítimo, que el Código Judicial no tiene y que sería una novedad de difícil solución.

c) El sistema Inglés, que limita la responsabilidad del propietario a una suma fija por tonelada de arqueo de la nave.

d) El sistema Americano después de la reforma de 1936 permite al dueño escoger entre abandonar la nave o depositar en el Tribunal competente su valor, con la adición de que en caso de lesiones o muerte, la responsabilidad total del dueño no será menor de B. 60.00 por tonelada.

e) La Conferencia de Bruselas de 1922 adoptó el sistema Inglés, limitando la responsabilidad del dueño a 4 libras esterlinas por tonelada, con un aumento de 7 por tonelada en caso de lesiones personales o pérdida de vida.

Se ha sugerido como base para limitar la responsabilidad el valor de la nave por estimarse más sencillo. Además, los juicios de que probablemente conocerán nuestros tribunales se limitarán a las naves constaneras, cuyo valor consta en el Catastro y puede servir de base.

BASE 3ª: El contrato de trabajo entre el marino y el patrón se regirá por la costumbre marítima que a grandes rasgos contiene el Código, y por los términos del mismo contrato entre las partes.

Se considera que el Decreto 38 de 1941 que regula el contrato de trabajo no debe aplicarse a las relaciones entre el marino y el patrón, ya que las condiciones en que el marino presta servicios son enteramente distintas a las que ocurren en tierra; y además deban tomarse en consideración las costumbres marítimas generalmente reconocidas.

BASE 4ª: Se extenderá a la tripulación los reglamentos sobre accidentes de trabajo, con las modificaciones del caso para amparar al accidentado que no está desempeñando oficio alguno cuando sufre el accidente, y por los riesgos especiales que asume cuando se navega en áreas de operaciones bélicas.

Según la definición existente, se considera accidente de trabajo "toda lesión corporal o alteración de las facultades mentales que sufre un obrero con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena".

Lo anterior excluye a la tripulación de los beneficios de la ley en los casos en que sufren accidente o la muerte cuando no están desempeñando oficio alguno. Sin embargo, como están a bordo, necesariamente sufren las consecuencias de un accidente a la nave.

Además deben tomarse en consideración los riesgos extraordinarios a que se expone la tripulación en épocas de guerra.

BASE 5ª: Se mantendrá la prelación de créditos marítimos según el sistema universalmente reconocido, a saber: que los créditos marítimos posteriores serán preferidos a los anteriores. Se simplificará el sistema actual del Código, y se establecerá claramente un crédito marítimo privilegiado a favor de los acreedores que han suministrado al buque lo necesario para habilitarlo para el viaje.

El crédito proveniente de combustible, aprovisionamientos, etc., suministrados a una nave se estima generalmente crédito marítimo. En la actualidad el Código no contiene disposición que específicamente se refiera a tales créditos; el ordinal 9º del Art. 1597 se refiere a "las sumas del capital e intereses debidos en virtud de obligaciones contraídas por el Capitán para las necesidades del buque, con las formalidades legales". Esto puede referirse a todo o a nada, según el Juez a bien tenga.

La Comisión aprobó también la conveniencia de per-

mitir la contabilidad y de redactar las disposiciones legales correspondientes.

El Secretario,

Horacio Velarde.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 821, de 6 de septiembre de este año, de esta misma Notaría, los señores Benito Ordas y Antonio Montero, disolvieron y liquidaron la sociedad de comercio que funcionaba en esta ciudad bajo la denominación de Ordas & Montero, Limitada, que fue constituida por Escritura Pública N° 309, de 19 de mayo de 1943, de esta Notaría, y que el señor Antonio Montero asume el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve y liquida.

Panamá, Septiembre 8 de 1944.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que a solicitud de la señora María Guerra, y en representación de sus hijos Juan y Cándida Pastor Guerra, se han fijado las horas hábiles de las ocho (8) de la mañana a las cuatro (4) de la tarde, del día cinco (5) de Octubre próximo, para que tenga lugar en la Secretaría del Tribunal, la venta en pública subasta de las DOS QUINTAS PARTES de la Finca Número 2118, inscrita al Folio 270 del tomo 356, de la Sección de Veraguas, pertenecientes a dichos menores.

A las fracciones del bien inmueble indicado se le tiene asignado un valor conjunto, de Seiscientos Balboas (B. 600.00), lo que servirá de base para el remate; pero no se admitirá postura que no cubra el total de ese avalúo, y para habilitarse como postor el interesado deberá depositar previamente en la Secretaría, el cinco por ciento (5%) correspondiente, y cuyas posturas deben ser presentadas hasta las cuatro (4) de la tarde de la mencionada fecha; pues de esa hora hasta que el reloj de la oficina marque las cinco (5) se oirán las pujas y repujas que a bien tengan hacer los licitadores.

En la Secretaría del Tribunal se suministrará todos los demás datos que los interesados tengan a bien, sobre la descripción del referido bien inmueble y demás relacionados con esta licitación.

Santiago, 7 de Septiembre de 1944.

El Secretario ad interim,

Delfín L. de Guayara.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tepic y Ailigandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura pública N° 1610, de esta misma fecha y Notaria, los señores Carlos Gargallo Centol, Jesús Gargallo Centol y César Alvarez han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Gargallo Hermanos y Compañía"; y que el señor Jesús Gargallo Centol asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado José Varela Blanco, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Y como las pruebas reseñadas son las exigidas por la ley en estos casos, el infrascrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de don José Varela Blanco, varón, ciudadano español, mayor de edad, casado y vecino que fué de la población de Peas, desde el 22 de Febrero del presente año en que ocurrió su defunción.

Que queda disuelta, a partir de la defunción, la sociedad conyugal Varela-Arjona y procede en consecuencia la liquidación de dicha sociedad conyugal, y

Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, su citada esposa, señora Raquel Arjona viuda de Varela, en su condición de cónyuge sobreviviente y sus hijos legítimos: José, Luis José, José Manuel, Plinio, Julio José, José Ramón y Jaime Segundo Varela Arjona, Blanca Varela de Roux y Berta Varela de la Torre; y, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se file y publique el edicto emplazatorio del artículo 1621 del C. Judicial; y,

Que se tenga como parte en la sucesión al señor Administrador Provincial de Rentas Internas, para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario.

Notifíquese y cópiese.—(Ido.) Ramón A. Castillero C., Juez del Circuito de Herrera.—(Ido.) J. M. Pérez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta días hábiles, para que todos los que se crean tener derecho en la sucesión lo hagan valer oportunamente y copias de él se entregan a los interesados para su publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad de conformidad con la ley.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Tomasa Vega, se ha dictado el auto siguiente que, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Santiago, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Comprobada como se encuentra la defunción de Tomasa Vega y que es su hija legítima, en primer grado de consanguinidad, línea descendente, Juana Gómez o Juana Bautista Gómez, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Tomasa Vega, desde el día veintitrés de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Juana Bautista Gómez, como hija legítima de la causante;

Tercero: Orden de que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todo el que tenga interés en él.

Por tanto se ordena que la parte resolutive de este auto sea puesto en conocimiento del público por medio de edictos, publicados en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, y se fije en lugar público de este Despacho, en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde la última publicación, a fin de que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, José María Vergara.—El Secretario, David Ramos M."

En cumplimiento del Artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Y sendas copias se entregan al interesado para su publicación,

El Juez,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario,

David Ramos M.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 99

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Laverne Tally, norteamericano, de veintiséis años de edad, soltero, operador de bombas, blanco, vecino y residente de Nuevo Cristóbal en el mes de Octubre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 20 de Octubre del año próximo pasado, resolución de fecha 30 de Mayo último en la que fué declarado incurso en la multa de Cien Balboas (B. 100.00) su fiador Edward K. Wilburn por no haberlo presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto y providencia de fecha 15 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 13 de Septiembre de 1944.

CUADRO No. 427 — AGOSTO 30 DE 1944		CUADRO No. 428 — SEPTIEMBRE 1º DE 1944	
Mario Preciado y Co. Papel periódico 313 bultos, de Nueva York, por...	857	deras (tubos). 1 bulto, por...	3
Mario Preciado y Co. Papel para cubiertas, 5 bultos, de Nueva York, por...	227	P. Cuba Moderna. C. O. Mason, S. A. Harina de trigo, marca S. Quaker. 200 bultos, de Nueva York, por...	720
Sarah Harari. Auto Ford Coupé motor No. 18-6,793,327. 1 bulto, por...	227	Aristides Romero. Bombillos para linternas eléctricas. 1 bulto, de Nueva York, por...	315
Banco Nacional. Navidad Villanova. Figuras de terracota. 2 bultos, de Buenos Aires, por...	107	Elias Angel, S. A. Telas de seda artificial. 2 bultos, de Nueva York, por...	89
Varela y Co. Ltda. Papel para envolver. 200 bultos, de Houston, Texas, por...	1.813	Aristides Romero. Tubos de crema dental; aceite de ricino; etc. 40 bultos, de Nueva York, por...	1.155
Virgilio Capriles. Extracto de tabú. 2 bultos, de Buenos Aires, por...	1.226	Moisés Lajman. Correas de cuero. 1 bulto, de Buenos Aires, por...	530
Clima Ideal (I. W. Control Corp.). Refrigeradoras eléctricas. 6 bultos, de Nueva Orleans, por...	1.045	Novedades Morrison. Tarjetas de felicitación. 1 bulto, de Buenos Aires, por...	53
Pinturas Panamá, S. A. Pintura de agua; pintura preparada en aceite; por...	820	Novedades Morrison. Tarjetas de felicitación. 1 bulto, de Buenos Aires, por...	3.975
Mario Preciado y Co. Papel cubierta. 2 bultos, de Nueva York, por...	230	M. Y. Co. Ltda. Cía. Dulcidio González. Pulimento para muebles; etc. 172 bultos, de Nueva York, por...	75
Fábrica Nacional de Helados. Cucharitas de madera para helados. 4 bultos, de Buenos Aires, por...	275	Cinger Service Machine Co. Máquinas de coser para uso industrial. 2 bultos, de Nueva York, por...	33
Armour y Co. Ltda. Salaminas Milán (embutidos); jamones York; etc. 4 bultos, de Buenos Aires, por...	3.925	Cía. Internacional de Ventas. Sopas de vegetales mixta. 1000 bultos, de Nueva York, por...	5.490
Cía. de Servicios Eléctricos. Pilas eléctricas secas. 10 bultos, de Nueva York, por...	110	Francisco J. Morales. Compuesto lubricante para bombas de concreto; de Nueva York, por...	6
Angel Sasso y Co. Géneros de algodón. 3 bultos, de Nueva York, por...	1.010	Cía. Azucarera La Estrella, S. A. Aparatos de vidrio para laboratorios; etc. 2 bultos, de Nueva York, por...	36
Antonio Domínguez y Hno. Tejidos de algodón. 6 bultos, de Nueva York, por...	85	Sergio Acosta. Máquina para escribir y llenar claros de cheques. 3 bultos, de Nueva York, por...	82
Antonio Domínguez y Hno. Tejidos de algodón y rayón. 3 bultos, de Nueva York, por...	1.260	Villanueva y Tejeira Co. Ltda. Carretilas de mano. 12 bultos, de Nueva York, por...	46
Antonio Domínguez y Hno. Tejidos de algodón; adornos para cort. de muebles. 9 bultos, de Nueva York, por...	1.758		
Farmacia Preciado. Jabón de castilla; manteca de cacao. 1 bulto, de Nueva York, por...	58		
Victor Azrak. Cierres de material plástico (zippers); etc. 5 bultos, de Nueva York, por...	2.491	Ricardo A. Miró. Muestras de conserva de legumbres. 1 bulto, de Buenos Aires, por...	51
Victor Azrak. Tejidos de algodón. 2 bultos, de Nueva York, por...	477	Panamá Refractories. Ladrillos y arcilla refractaria. 523 bultos, de Nueva Orleans, por...	2.108
Estephan Holzer. Harina de trigo. 360 bultos, de Nueva Orleans, por...	895	Smoot Beeson, S. A. Camiones Chevrolet motores BFC-615072; 615127; 615062; 612088; 612058; 615054; 615138; 615161; 615151; 611828; 615128; 615108; 615126; 615129; 615057; 615100; 615131; 615081; 615026; 604460; 616575; 604449; 616564; 615023; 616538. 26 bultos, de Nueva York, por...	28.701
Karl Holzer. Harina de trigo. 200 bultos, de Nueva Orleans, por...	633	Servicio de Auto Omphroy, S. A. Accesorios para autos. 3 bultos, de Nueva York, por...	193
Cía. Industrial y Comercial. Máquina para fabricar pastillas, etc. 1 bulto, de Nueva York, por...	597	Servicio de Auto Omphroy, S. A. Accesorios para autos. 2 bultos, de Nueva York, por...	171
Ferretería Internacional. Estufas de kerosene y partes para las mismas. 6 bultos, de Nueva York, por...	1.785	Banco Agropecuario e Industrial. Café en grano. 2.000 bultos, de Guayaquil, por...	41.674
J. Medlinder Forwarders. Equipo de madera para tiendas. 1 bulto, de Nueva York, por...	80	F. de W. Evertsz. Vino de carne y hierro, jarabes para la tos, etc. 36 bultos, de Nueva York, por...	434
Cía. Panameña de Calzado. Cueros cortados para la fabricación de calzado; etc. 9 bultos, de Buenos Aires, por...	3.374	A. Ferrer Co. Desinfectante líquido, bolas de naftalina, etc. 18 bultos, de Nueva York, por...	423
Victor Azrak. Tela de rayón. 4 bultos, de Nueva York, por...	2.199	A. Ferrer Co. Jarabes, elixires, tabletas medicinales, etc. 9 bultos, de Nueva York, por...	931
Victor Azrak. Tejidos de algodón. 3 bultos, de Nueva York, por...	1.116	A. Ferrer Co. Polvos bocaral y elixir B. G. Phos. 6 bultos, de Nueva York, por...	300
Victor Azrak. Tejidos de algodón y de rayón. 5 bultos, de Nueva York, por...	2.222	Fábrica de Calzado "La Central". Aderezos para cuero. 3 bultos, de Nueva Orleans, por...	
Corporación Universal de Export. Vestidos de algodón y rayón para señoras. 8 bultos, de Los Angeles, por...	3.059		
Panamá Refractories. Accesorios para cal-			

por	177	geles, por.....	164
Cia. Panameña de Calzado, S. A. Hormas de madera para calzado etc. 3 bultos, de Habana, Cuba, por.....		Cia. Noriega, S. A. Barredor eléctrico y partes para el mismo. 1 bulto, de Los Angeles, por.....	161
Frcilán Arce, Accesorios y repuestos para automóviles. 4 bultos, de Nueva York, por.....	1.007	O. L. Maduro. Cristales planos. 3 bultos, de Buenos Aires, por.....	650
Almacenes Martinz, S. A. Madera de pino aserrada. 3243 bultos, de Amapala, por.....	258	L. Alberto Ghitis. Gorras de cuero para hombres. 6 bultos, de Buenos Aires, por.....	4.306
Novedades Morrison, S. A. Libros y biblias; juguetes para niños; etc. 5 bultos, de Nueva York, por.....	2.714	O. L. Maduro. Confecciones planas de algodón. 7 bultos, de Buenos Aires, por.....	1.840
Retiro Matías Hernández. Materiales y Compras. Aplicadores de madera, etc. 47 bultos, de Nueva Orleans, por.....	301	Villanueva y Tejeira Co. Ltda. Máquina para trabajar madera. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....	1.575
Almacén 25 centavos. Juguetes de madera. 12 bultos, de Nueva York, por.....	271	José M. Herrera. Jabón de Reuter; pastillas medicinales; etc. 18 bultos, de Nueva York, por.....	468
Frias y Grenn Cia. Ltda. Vino moscatel, jerez royal, Marquez, etc. 115 bultos, de Buenos Aires, por.....	396	Jim Colce. Resortes para autos. 2 bultos, de Los Angeles, por.....	227
Wallinford y Arango. Repuestos para autos. 2 bultos, de Nueva York, por.....	828	Amado, S. A. Unidades completas con sus motores eléctricos. 18 bultos, de Nueva York, por.....	1.427
Heurtematte. Pintura preparada líquida, brochas para pintar, etc. 2 bultos, de Nueva York, por.....	215	César Arrocha Graell Cia. Ltda. Amargo y jabón sulfuroso. 14 bultos, de Nueva York, por.....	150
Varela Cia. Máquinas para panadería (batedores para dulce). 2 bultos, por.....	101	César Arrocha Graell Cia. Ltda. Preparaciones farmacéuticas entiphlogística. 4 bultos, de Nueva York, por.....	114
Miguel Arbaiza. Gilbertó Brid. Vino moscatel y champaña, Ehny. 40 bultos, de Buenos Aires, por.....	500	César Arrocha Graell Cia. Ltda. Jarabe fellows. B-jen, elixir vitamina B, etc. 31 bultos, de Nueva York, por.....	425
Endara Riba, S. A. Aceite para ensalada "La Fortuna". 500 bultos, de Nueva Orleans, por.....	434	César Arrocha Graell Cia. Ltda. Pasta dentífrica. 2 bultos, de Nueva York, por.....	61
Endara Riba, S. A. Aceite Soybean refinada para ensalada. 500 bultos, de Nueva Orleans, por.....	4.287	Samuel Friedman Inc. Camisas de algodón para hombres. 1 bulto, de Nueva York, por.....	324
Endara Riba, S. A. Aceite Soybean refinada para ensalada. 580 bultos, de Nueva Orleans, por.....	3.250	Samuel Friedman Inc. Pantalones de rayón y lana para hombres. 1 bulto, de Nueva York, por.....	128
Natividad Villanova. Orfebrería y artículos plateados, estuche de cuero, etc. 3 bultos, de Buenos Aires, por.....	3.950	Aristides Romero. Galletas de soda y de dulce. 38 bultos, de Nueva Orleans, por.....	269
Accesorios para Autos, S. A. Piezas de repuestos para autos. 1 bulto, de Nueva York, por.....	700	Aristides Romero. Camisas de algodón para niños. 1 bulto, de Nueva York, por.....	264
Cia. Industrial y Comercial, S. A. Almídon de maíz, leche en polvo. 57 bultos, de Buenos Aires, por.....	56	Aristides Romero. Vajillas de loza decorada para servicios de mesa. 24 bultos, de Nueva York, por.....	176
Cia. Industrial y Comercial. Harina de trigo. 2 bultos, de Buenos Aires, por.....	766	Aristides Romero. Vasos de vidrio. 700 bultos, de Nueva York, por.....	2.135
Cia. Industrial y Comercial, S. A. Esencias y aromas y vainilla para caramelos. 2 bultos, de Nueva York, por.....	9	Aristides Romero. Hojas de afeitar. 5 bultos, de Nueva York, por.....	294
Miranda Hnos. Carbón de piedra. 2 bultos, por.....	303	Aristides Romero. Vajillas de vidrio para mesa. 115 bultos, de Nueva York, por.....	431
Ricardo A. Miró. Badanas de cuero y cueros curtidos. 16 bultos, de Buenos Aires, por.....	57	Fábrica Nacional de Calzado. Francisco Pereira. Cueros curtidos, badanas, charol para calzado. 8 bultos, de Buenos Aires, por.....	3.052
Horna Hermanos. Galletitas; galletitas de soda. 100 bultos, de Buenos Aires, por.....	5.590	Aristides Romero. Vajillas de vidrios y de loza para mesa. 260 bultos, de Nueva York, por.....	1.152
Agracias Pan Americanas. Juguetes y muñecas de fantasía. 2 bultos, de Acapulco, por.....	884	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda. Aceite lubricante y accesorios de hierro galvanizado. 24 bultos, de Nueva York, por.....	838
Auto Service Co. Inc. Oxígeno y acetileno. 7 bultos, por.....	179	La Importadora, S. A. Lejía a base de potasa. 200 bultos, de Nueva York, por.....	570
Novedades Antonio, S. A. Imágenes religiosas; bailarina; etc. 3 bultos, de Buenos Aires, por.....	25	Ezra Dabah Co. Telas de seda artificial, sábanas, juegos de fundas, etc. 5 bultos, de Nueva York, por.....	2.486
Gargallo Hermanos. Camisas de seda artificial. 1 bulto, de Nueva York, por.....	301	Ezra Dabah Co. Géneros de algodón de seda artificial. 6 bultos, de Nueva York, por.....	5.052
Kodak Panamá Limitada. Máquina eléctrica para cortar tela. 1 bulto, de Nueva York, por.....	252	Ezra Dabah Co. Telas de rayón. 4 bultos, de Nueva York, por.....	2.951
Arias y Co. Acumuladores eléctricos para autos; etc. 14 bultos, de Nueva York, por.....	180	Ezra Dabah Co. Tejidos de seda artificial. 5 bultos, de Nueva York, por.....	4.690
Imprenta y Librería Regional. Sobres de papel en blanco. 24 bultos, de Nueva York, por.....	318	César Arrocha Graell Cia. B. G. Phos, hierro carne y vino, fedrés, etc. 5 bultos, de Nueva York, por.....	271
Smoot Beeson, S. A. Hasmo, S. A. Repuestos para automóviles; etc. 5 bultos, de Nueva York, por.....	172	Aristides Romero. Tejidos de algodón de color. 1 bulto, de Nueva York, por.....	739
Hasmo, S. A. Repuestos de automóviles y accesorios, etc. 9 bultos, de Nueva York, por.....	483	Aristides Romero. Compuestos Ellen para la tos, quadraine, etc. 9 bultos, de Nueva York, por.....	585
Hasmo, S. A. Calendarios con anuncios para propaganda comercial. 1 bulto, de Los An-	1.155	Octavio Valencia. Materiales de acero para maletas, etc. 9 bultos, de Nueva York por..	736
		por	736